CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 5.472

VISTO:

El Expediente C.M. Nº 10.318-1; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64º de la Ordenanza Tributaria Nº 5.431 establece exenciones al pago de la Tasa General de Inmuebles. El punto "f" instituye como exención: "Los inmuebles de personas con discapacidad, sus padres, tutores o curadores y siempre que configuren la totalidad de los siguientes requisitos: 1) Cuando cualquiera de éstos sea titular dominial y/o usufructuario de un único inmueble y/o adjudicatario de un único plan inmobiliario nacional, provincial y/o municipal, se deberá haber cancelado la totalidad de las cuotas del plan de que se trate.

Que las personas enmarcadas en el punto f - 1), y que tengan su cuota al día no pueden acceder a la exención de la tasa, en virtud de no haber abonado la totalidad de las cuotas del plan.

Que quienes vienen abonando la cuota todos los meses y ningún monto adeudan, resulta justo que puedan acceder a tener la exención del tributo municipal.

Que quienes poseen planes inmobiliarios cualquiera sea el nivel de Estado concedente, por lo general, son a largo plazo, con cuotas que hay que abonar durante muchos años y resulta razonable que puedan acceder a la exención las familias que se encuentran al día con su cuota.

Que el estado de cuotas pagas se puede obtener solicitándolo a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, mediante un correo electrónico.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1.º) Modifíquese el Ítem 1. del inciso "**f**". del Artículo 64.° de la Ordenanza Tributaria N° 5.431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1. Cuando cualquiera de éstos sea titular dominial y/o usufructuario de un único inmueble y/o adjudicatario de un único plan inmobiliario nacional, provincial y/o municipal, en el que habite la persona con discapacidad. En este último supuesto, se deberá presentar un Libre

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Deuda o estado de cuotas pagas a la fecha de solicitud de la exención, respecto de las cuotas abonadas del Plan y luego en el mes de noviembre de cada año, para mantener la exención solicitada. Quienes así no lo realizaren, no accederán a este beneficio o se les interrumpirá el mismo.

Art. 2.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA**, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés _____

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RAFAELA
1911
1919
CIUDAD DE RAFAELA

Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela